

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00129-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandados: CARLOS ALBERTO MENDOZA CATAÑO

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por medio de apoderado judicial DR, SAUL OLIVEROS ULLOQUE en contra CARLOS ALBERTO MENDOZA CATAÑO, con base en título valor representado en PAGARÉ N° 024426100009788 por un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) Moneda Corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de CARLOS ALBERTO MENDOZA CATAÑO, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ N° 024426100009788, correspondientes al capital insoluto, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), Moneda Corriente.
- b. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.969.488), correspondientes los intereses corrientes sobre la anterior suma a la tasa IBRSV 12.347% + 6.2%, contenido en el pagaré N° 024426100009788, desde el día 29 de diciembre de 2021, hasta el día 09 de febrero del 2023.
- c. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 024426100009788, desde el día 10 de febrero de 2023, de allí hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido.
- d. Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$92.198), moneda corriente, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N° 024426100009788.

SEGUNDO. - Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

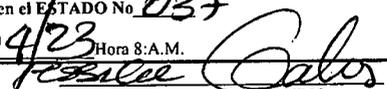
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora, SAUL OLIVEROS ULLOQUE, como apoderado Judicial, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO.- - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 037
Hoy 12/04/23 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Contra: CARLOS ALBERTO MENDOZA CATAÑO  
RAD: 204004089001-2023-00129-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita que se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **CARLOS ALBERTO MENDOZA CATAÑO** CC 2.768.241, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: **BANCO AGRARIO**.

**SEGUNDO:** Límitese el embargo hasta la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$34.592.529) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 037	
Hoy: 12/04/23	Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria	